



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

OFICIO NÚM. INE/UTF/DRN/13858/2024

ASUNTO. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 14 de abril de 2024.

**MTRO. LUIS JESÚS CETINA DEL RÍO,
TESORERO ESTATAL DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

Calle Othón P. Blanco 52 Oriente, esquina Josefa Ortiz
de Domínguez, colonia centro, Chetumal, Othón P,
Blanco, Quintana Roo. C.P 77000.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el ocho de abril de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante oficio INE-QROO/04JDE/VS/0196/2024 signado por Karla Valeria Meléndez Peralta, acompaña un escrito, sin número de oficio del ocho de abril de dos mil veinticuatro, signado por Luis Jesús Cetina Del Río en su calidad de Tesorero Estatal de Movimiento Ciudadano en el estado de Quintana Roo, por medio del cual realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

(...)

1. Uno de nuestros candidatos a Diputado Local en el estado de Quintana Roo, que fue registrado como "persona con discapacidad" por contar con esas características, tiene previsto realizar una ruta ciclista con personas discapacitadas que se trasladaran en bicicletas, motocicletas y bicitaxis, con vehículos adaptados para ser usados por personas que no tienen movilidad en extremidades inferiores.

Las preguntas son:

1.1 ¿Las caravanas se deben reportar?

1.2 ¿Los vehículos y las personas que participan representan un beneficio a la campaña para ser cuantificado?

1.3 Si es así, ¿cuál sería el método de valuación idóneo para determinar y reconocer el valor de la aportación a la campaña, por cada uno de los asistentes, tomando en consideración que son bicicletas, motocicletas y mototaxis adaptados para ser utilizados por personas que representan problemas de movilidad?

2. La normatividad electoral permite gastar y repartir dípticos, trípticos y en general propaganda impresa, denominada volantes, según lo establece el inciso a), numeral 4 del artículo 199 del Reglamento de Fiscalización.

Los volantes son propaganda impresa, elaborada en papel reciclable con tintas amigables al medio ambiente.

La pregunta es:



Unidad Técnica de Fiscalización

OFICIO NÚM. INE/UTF/DRN/13858/2024

ASUNTO. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2.1 *¿Podemos repartir vasos fabricados con el mismo material con el que se producen lo volantes, es decir, papel ecológico y tintas ecológicas, en los que se describan las propuestas de campaña, el nombre del candidato y el nombre de Movimiento Ciudadano?*

Para la atención de la presente, solicitamos se tome en consideración las características físicas de los materiales que se utilizan en la producción de los vasos.

3. *El problema de seguridad y derecho a la vida de los candidatos se ha convertido en un problema grave, que las autoridades deben atender mientras tanto, surgen las siguientes preguntas, derivadas de amenazas reales y constante en su contra.*

3.1 *Sí un candidato tiene que hacer campaña con un chaleco blindado ¿el costo del chaleco debe ser reportado como gasto de campaña?*

3.2 *Sí un candidato tiene que contratar personal de seguridad privada para el resguardo de su vida ¿ese gasto debe considerarse como gasto de campaña?*

3.3 *Sí un candidato tiene que usar un vehículo blindado para el resguardo de su vida, ¿ese gasto se debe considerar como gasto de campaña?*

3.4 *Sí se consideran gastos de campaña los tres conceptos descritos ¿cuál es el método de valuación idóneo para su reporte?*

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Tesorero Estatal de Movimiento Ciudadano (MC) del estado de Quintana Roo, solicita se le informe, si se considera como gastos de campaña la realización de una caravana ciclista dirigida a personas con discapacidad con bicicletas, motocicletas y mototaxis adaptados; asimismo, solicita se le informe, si es posible la elaboración y distribución de vasos fabricados con el mismo papel y tintas ecológicas que caracterizan la propaganda electoral impresa; finalmente en el rubro de seguridad y protección personal solicita saber si se considera como gastos de campaña el uso de un chaleco blindado, la contratación de servicios de seguridad y protección personal, así como la contratación de vehículos blindados, para la protección de candidatos que se encuentran en periodos de campaña.

II. Marco normativo

El artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y, fijará los límites o las erogaciones en los procesos internos de selección de las candidaturas y en las campañas electorales; asimismo ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

De dicho precepto legal, se desprende la garantía relativa a que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento previstas en la normatividad de la materia.



Unidad Técnica de Fiscalización

OFICIO NÚM. INE/UTF/DRN/13858/2024

ASUNTO. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De tal manera que, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), precisa que el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) está facultado para realizar la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

En ese tenor, el artículo 190 de la LGIPE, dispone que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esa Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP).

El artículo 242, numerales 1 y 2 de la LGIPE, estipula que la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, coaliciones y candidaturas registradas para la obtención del voto; asimismo, **por actos de campaña se entenderán las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.**

Adicionalmente, el numeral 3 del artículo 242 de la LGIPE, menciona que se entiende **por propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 209, numerales 2, 3, 4 y 5 de la LGIPE, señala que toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, a su vez se entenderá por artículos promocionales utilitarios, aquéllos que contienen imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidatura que lo distribuye, asimismo, la entrega de dicho material en que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos políticos, candidaturas, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la ley en mención y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Ahora bien, el artículo 51, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGPP, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el ordenamiento en comento; el cual podrá ser utilizado únicamente para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas como entidades de interés público.



Unidad Técnica de Fiscalización

OFICIO NÚM. INE/UTF/DRN/13858/2024

ASUNTO. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lo anterior, implica que existan instrumentos a través de los cuales los partidos políticos puedan rendir cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciben, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

De esta manera, los partidos políticos tienen permitido hacer uso de los bienes o servicios que se destinen a la etapa de campaña y cuyo propósito directo sea la obtención del voto en las elecciones federales o locales según sea el caso, dichos bienes o servicios deberán estar previstos normativamente y dentro de tales gastos, no podrán ser considerados aquellos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Por su parte, el artículo 76, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP señalan que en los gastos de campaña se encuentran los **gastos de propaganda** realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares y los **gastos operativos de la campaña**, comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

Además, el artículo 127, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), señala que el registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización del evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea (en adelante SIF).

Por lo que corresponde a los eventos políticos, el artículo 143 Bis del RF señala que los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del SIF en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo y para el caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el SIF a más tardar 48 horas después de la fecha en la que se realizaría el evento.

En otro orden de ideas, el artículo 199, numerales 1 y 4 del RF, prevé el concepto de campaña como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y locales, las coaliciones, los candidatos y los candidatos independientes registrados para la obtención del voto, además contempla los conceptos que se consideran como gastos de campaña respectivamente, los cuales se señalan a continuación:

- a) Gastos de propaganda.
- b) Gastos operativos de la campaña.
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos.
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión.
- e) Gastos de anuncios pagados en internet.
- f) Los estudios, sondeos y encuestas que den a conocer, durante la campaña, preferencias electorales contratados por los partidos, candidatos o candidatos independientes o que les hayan



Unidad Técnica de Fiscalización

OFICIO NÚM. INE/UTF/DRN/13858/2024

ASUNTO. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

sido aportados, mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 213 de la LGIPE y, en su caso, a los criterios que emita el Instituto en esta materia.

g) Gastos de jornada electoral.

En concordancia con lo anterior, el artículo 204 del RF, señala como **propaganda utilitaria** aquellos artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes beneficiados, los cuales sólo podrán ser elaborados con material textil, éstos pueden ser de forma enunciativa mas no limitativa: banderas, banderines, gorras, camisas, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas, paraguas y otros similares elaborados con dicho material.

Con relación al artículo 206 del RF los gastos que deberán ser reportados por los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos en apego a lo dispuesto por el artículo 40 del RF y los aspirantes y candidatos independientes, como gastos operativos de campaña, serán los establecidos en el artículo 76, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos; así como los gastos por concepto de logística, planeación, **seguridad privada**, y otros similares que sean utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales.

Finalmente, se resalta que el catorce de diciembre de 2022, el Consejo General del INE dictó el acuerdo INE/CG876/2022 por el que se aprueba el protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales, en acatamiento de las sentencias SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 ACUMULADOS Y SUP-JRC-101/2022, siendo así que dicho protocolo se deberá instrumentar para los procesos electorales 2023-2024.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, respecto al primer módulo de interrogantes referente a que sí la organización de una caravana ciclista con personas con discapacidad, es considerada como un gasto de campaña, esta autoridad fiscalizadora informa que de acuerdo a lo establecido en los artículos 242 numeral 2 de la LGIPE, 143 bis y 199 numeral 2 del RF, el evento denominado caravana ciclista en donde participaran personas con discapacidad es considerado como un evento político motivo por el cual debe ser reportado en las agendas de eventos en el SIF.

Por lo que refiere a los vehículos adaptados y las personas que participan en los actos de campaña no representan en sí un beneficio económico para la candidatura **siempre y cuando no existan elementos de propaganda o gastos operativos en beneficio de la candidatura, como** perifoneo, vallas móviles, vehículos rotulados, personal que preste sus servicios a la campaña en contraprestación de un sueldo, entre otros.

Ahora bien, por cuanto hace al **segundo de sus cuestionamientos** referente a la elaboración y distribución de vasos con el mismo material ecológico con el que se elabora la propaganda electoral impresa, se informa que dichos vasos constituirían un artículo utilitario, por lo que únicamente pueden ser de material textil.



Unidad Técnica de Fiscalización

OFICIO NÚM. INE/UTF/DRN/13858/2024

ASUNTO. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al respecto, es importante tener en consideración lo estipulado sobre propaganda utilitaria, previsto en el artículo 204 numeral 1 del RF, el cual indica que, la propaganda sólo podrá ser elaborada con **material textil**, estos pueden ser: banderas, banderines, gorras, camisas, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas, paraguas y otros similares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Instituciones

Aunado a lo anterior, debe considerarse que similar criterio se ha seguido respecto de “papel grado alimenticio para envolver tortillas” que fue considerado como artículo utilitario sin ser de materia textil, por lo que dicha propaganda fue objeto de sanción.¹

Por cuanto hace al **tercer módulo de interrogantes**, el cual se circunscribe a conocer si está permitido como gasto de campaña la contratación de servicios de seguridad y protección personal, así como de vehículos de seguridad blindados, para la protección de candidatos que se encuentran en periodos de campaña y en su caso utilizar accesorios para la protección (chalecos blindados).

Es dable señalar que, para el **uso de chalecos blindados y la contratación de servicios de seguridad privada**, se debe observar lo establecido en los artículos 76, numeral 1 de la LGPP 199, numeral 4, inciso b) y 206 del RF, establecen que la contratación de servicios de seguridad y protección personal para resguardo de las candidaturas en el periodo de campaña se considerarán como sueldos y salarios de personal **eventual** y **gastos operativos de campaña** por lo que deberán ser reportados en el SIF.

Ahora bien, es menester precisar que en el RF no existe una limitación en cuanto a las características que deben tener los vehículos que sean utilizados para el traslado de candidatos durante el periodo de campaña, motivo por el cual, los vehículos podrán contar con protección especial.

Sin embargo, el tratamiento contable del gasto por arrendamiento de vehículos blindados debe conformarse por dos conceptos:

1. Uno referente al costo derivado del arrendamiento de vehículos comunes.
2. El segundo referente a la parte correspondiente al costo del blindaje de los vehículos.

En ese sentido, a manera de ejemplo el gasto por arrendamiento de vehículos blindados se deberá registrar de la siguiente forma:

| Costo diario de vehículo blindado | Costo diario de vehículo sin blindaje | Diferencia |
|-----------------------------------|---------------------------------------|------------|
| \$6,800.00 | \$1,800.00 | \$5,000.00 |

- 1) El **costo de un vehículo sin blindaje diario** se registraría como gasto de campaña por la cantidad de \$1,800.00.

¹ INE/CG466/2015



Unidad Técnica de Fiscalización

OFICIO NÚM. INE/UTF/DRN/13858/2024

ASUNTO. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2) La **diferencia** que representa el costo del manejo por las características del blindaje de las camionetas, se estaría contabilizando en el gasto ordinario del partido por la cantidad de \$5,000.00.

En tales consideraciones para el caso de la contratación de vehículos, de conformidad con el **manual general de contabilidad** contenido en el Anexo 1 de acuerdo CF/002/2024, se deberán reportar los gastos de gasolina y serán cuantificados al tope de gastos de campaña.

Es importante mencionar, que la comprobación de los gastos objeto de la presente consulta deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad en materia de fiscalización electoral.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que los partidos políticos podrán contar con beneficios en una campaña electoral para cuidar y garantizar la integridad física de las candidaturas siempre y cuando los bienes o servicios de los cuales hagan uso se encuentren debidamente normados y estén encaminados a la etapa que se desarrolla, de ahí la permisión del uso de vehículos de seguridad (blindados) y su debido registro, tanto en gasto ordinario como en gasto de campaña.

Y finalmente, por lo que refiere al **método de valuación del concepto de seguridad**, se informa que en estricto apego al artículo 25 numerales 2 y 3 del RF, las operaciones deberán reportarse en valor nominal o en valor intrínseco; dependiendo si se tienen los documentos que soportan las operaciones o si se trata de aportaciones en especie.

Acotados los cuestionamientos del consultante, se informa la existencia de un protocolo para la salvaguarda de las candidaturas en el actual Proceso Electoral y que corre a cargo del Estado Mexicano lo que significa la no erogación de gastos por la seguridad de las candidaturas:

- **Protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales**

De conformidad con el artículo 244, numeral 3 de la LGIPE, el cual señala que “*el presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, desde el momento en que, de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, se ostenten con tal carácter*”, en este sentido, el 5 de diciembre de 2023, las autoridades del INE, del Gobierno de México y de la Fiscalía General de la República (FGR) instalaron la Mesa de Seguridad Interinstitucional para el Proceso Electoral Federal (PEF) 2023-2024. El objetivo general es vigilar y dar seguimiento a la estrategia conjunta en la materia para garantizar que los comicios del 2 de junio de 2024 se desarrollen de forma libre, pacífica y ordenada, en un ambiente de gobernabilidad democrática.

En este sentido, dada la inseguridad que vive el país en algunos estados de la República, y en acatamiento a las sentencias SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 ACUMULADOS y SUP-RC-101/2022, el 14 de diciembre de 2022, el Consejo General del INE dictó el acuerdo **INE/CG876/2022** por el que se aprueba el protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales.



Unidad Técnica de Fiscalización

OFICIO NÚM. INE/UTF/DRN/13858/2024

ASUNTO. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dicho protocolo tiene como propósito plantear las condiciones organizativas, operativas y de vigilancia necesarias para cumplir con las atribuciones de la autoridad electoral y las autoridades en materia de seguridad pública, de manera eficiente y eficaz, en caso de dificultades o riesgos, para salvaguardar la integridad física de las personas servidoras públicas, así como de las personas electoras, que se encuentren en posibles situaciones de violencia.

Para efectos vinculados con la organización de los procesos electorales las mesas de coordinación son las instancias conformadas por las autoridades de seguridad pública de los gobiernos federal y locales así como aquellas que deban involucrarse con las autoridades del INE y los OPL a efecto de someter a consideración la prevención y atención las situaciones de riesgo que pudieran tener impacto en el desarrollo del proceso electoral, siendo una instancia de coordinación permanente desde el inicio del proceso hasta los cómputos por entidad federativa.

En ese sentido, en el marco del Protocolo y los respectivos convenios de coordinación interinstitucional, se propone que, a través de dichas mesas de coordinación, se puedan atender las situaciones de riesgo que impacten en la organización de los procesos electivos y que pueda comprometer la integridad física de las personas servidoras públicas y la ciudadanía. Lo anterior, porque en materia de seguridad pública las referidas mesas de coordinación en términos del Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024 del Gobierno Federal, contribuyen al suministro, intercambio y actualización de información en materia de seguridad.

Así, las actividades inherentes al desarrollo del proceso electoral que atenderán las mesas de coordinación y que se encuentran clasificadas como actividades de campo, se encuentran:

“(…)

v. Campañas electorales

- *Identificación de las y los candidatos federales, locales y/o municipales, que puedan ser objeto de amenaza o acto de violencia.*
- *Actos públicos como asambleas, mítines y marchas encaminadas a la ciudadanía en zonas de alto riesgo.*
- *Atención a las candidaturas según el nivel de violencia política, incidencia delictiva y riesgos detectados para los Procesos Electorales.*
- *En el supuesto que, durante las campañas, el INE reciba solicitudes de protección a candidatas y candidatos a cargos de elección federales, serán remitidas por las instancias superiores de oficinas centrales a las autoridades competentes. En caso de cargos de elección local, serán remitidas al OPL que corresponda, para que se coordinen con las autoridades locales competentes en la Entidad Federativa.*

(…)”

Además, en el Protocolo se describe la guía de actuación que contienen las medidas para garantizar el adecuado desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana directa ante posibles situaciones de riesgo, que contiene los aspectos a considerar para la toma de decisiones.

Las entidades federativas que consideren que en su territorio cuentan con factores de riesgo, es decir, todas aquellas situaciones que puedan aumentar la probabilidad de afectar el adecuado desarrollo de los referidos procesos electivos deberán atender las medidas y recomendaciones que se señalen en las mesas de coordinación.



Unidad Técnica de Fiscalización

OFICIO NÚM. INE/UTF/DRN/13858/2024

ASUNTO. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El Protocolo establece que la autoridad responsable competente en materia de seguridad deberá identificar las entidades, los distritos federales y/o locales o los municipios, que por diferentes causas representaron, representan o podrían representar situaciones de riesgo durante los procesos electorales, bajo los siguientes aspectos:

- Problemáticas de inseguridad.
- Problemáticas sociales.
- Problemas con la presencia de crimen organizado.

Se tomará en cuenta toda la información aportada por la o las autoridades de seguridad pública y que consideren, una situación de riesgo para alguna fase o etapa del proceso electoral. La información se deberá compartir entre las autoridades de seguridad con el INE y los OPL desde el inicio y hasta la conclusión del proceso electoral que corresponda. Lo mismo aplicará para los mecanismos de participación ciudadana directa, pues es indispensable que se cuenten con las mismas medidas que garanticen su adecuado desarrollo.

La seguridad se aplicará dependiendo del análisis de riesgo alto, medio o bajo y corresponderá al INE ser el intermediario entre los partidos y/o candidatos y las autoridades de seguridad para la recepción de las solicitudes correspondientes; las solicitudes de candidaturas locales serán canalizadas a las mesas de seguridad local.

Finalmente, es importante señalar que el tema de la seguridad de las candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, está siendo analizado, por lo que existe la posibilidad de que eventualmente se emitan criterios generales respecto al tema, en cuyo caso se harán del conocimiento a los partidos políticos.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusiones

- Que la caravana ciclista se considera como **acto de campaña** pues tiene como finalidad promover una candidatura; por lo que la propaganda y gastos operativos derivados de dicho evento deben sujetarse a los parámetros establecidos en los artículos 76 de la LGIPE y 143 bis del RF.
- Que los vasos fabricados con papel ecológico y tintas ecológicas, constituye propaganda utilitaria, por lo que de conformidad con el artículo 204 numeral 1 del RF, dicha propaganda sólo podrá ser elaborada con **material textil**.
- Que el uso de chalecos blindados se considera como gastos operativos de campaña, por tanto, deberán reportarse en los informes de campaña correspondientes.
- Que contratar servicios de seguridad y protección personal para resguardo de las candidaturas en el periodo de campaña se considerará como sueldos y salarios del personal **eventual**.



Unidad Técnica de Fiscalización

OFICIO NÚM. INE/UTF/DRN/13858/2024

ASUNTO. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que el registro contable para el arrendamiento de vehículos de seguridad (blindados) se conformaría por dos conceptos, uno referente al costo de la renta de vehículos normales y de similares características y el otro que representaría la parte del costo de las rentas que correspondería al blindaje de dichos vehículos. El primero será registrado como gasto de campaña y el segundo como gasto ordinario del Partido.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

| | |
|--|---|
| <i>Responsable de la validación de la información:</i> | Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la revisión de la información:</i> | Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la redacción del documento:</i> | José Luis Fuentes Flores Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la información:</i> | Marbel Juárez Zacapa Abogada Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización |

